

Panamá, 4 de septiembre de 2020
DGCP-DS-DJ-601-2020

Su Excelencia
JUAN MANUEL PINO
Ministro
Ministerio de Seguridad Pública
E. S. D.

Respetado Señor Ministro:

Hacemos referencia a la Nota No. 550/DM/MINSEG de fecha 1 de septiembre de 2020, mediante la cual consulta a esta Dirección, si existe algún impedimento o prohibición a la luz de lo dispuesto por el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 61 de 2017, referente a que una entidad realice una contratación con una empresa la cual tenga entre sus accionista a una persona que es servidor público, pero que éste no labora en la entidad contratante.

Ante lo consultado, debemos indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, por lo cual, consideramos pertinente reproducir lo preceptuado por el artículo 23, que a la letra señala:

“Artículo 23. Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos. Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuestas personas, contratos con la entidad u organismo en que trabajen, ni participar en este en calidad de propietarios, socios o accionistas de la empresa o de administradores, gerentes, directores o representante legal del proponente en un acto público. Esta disposición también será aplicable a los miembros de las juntas y de los comités directivos de entidades públicas y empresas en que el Estado sea parte.” (el resaltado es nuestro)

Como se puede apreciar de la norma transcrita, la prohibición de celebrar contratos para los servidores públicos aplica cuando dicha contratación se vaya a celebrar con la entidad u organismo en la que laboran, lo cual aplica también si el servidor público es accionista de la empresa que va contratar con el organismo o entidad para la cual labora.

RAF



Plan
Protégete
Panamá


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

**DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Debemos indicar que la referida prohibición no está implícitamente arraigada al colaborador por su categoría de servidor público “*per se*”, sino que la misma aplica como consecuencia de la relación laboral existente entre el servidor público y la entidad para la que éste labora.

Así las cosas, esta Dirección es del criterio que el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, no contempla disposición legal alguna que prohíba o impida que un servidor público pueda realizar una contratación con una entidad pública para la cual no labora.



RAPHAEL FUENTES
DIRECTOR GENERAL

MAP/IV
map